

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 378 / 2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUA MINERAL VITA DELL'ACQUA”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EUSEBIO MORINIGO MALDONADO, DESARROLLADO EN EL LOTE Nº 12, MANZANA XXXV. CTA. CTE. CTRAL. Nº 26-1196-12. FINCA Nº 551 DEL BARRIO FATIMA. DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.”

Asunción, 04 de Marzo de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental. EXP. DGCCARN Nº 562, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Arq. Nelson Silvero Arzamendia Reg. CTCA Nº I- 539, en representación del señor Eusebio Morinigo Maldonado del proyecto “Producción y comercialización de agua mineral Vita Dell'acqua”, desarrollado en el Lote Nº 12, Manzana XXXV. Cta. Cte. Ctral. Nº 26-1196-12. Finca Nº 551 del barrio Fatima. Distrito de Ciudad del Este. Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 162/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en la operación de una planta envasadora de agua mineral natural, que es captado de un pozo artesiano, que es bombeado hasta el tanque de almacenamiento, para su posterior tratamiento físico- químico del agua que será envasada para finalmente comercializarlo.

Que, el proponente ha presentado los análisis de físico – químico y microbiológico del agua, en el mismo se determina que el agua cumple con los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya.

Que, el proyecto posee una superficie total de 360 m2.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”. le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 “Código Sanitario”, Decreto Nº 14390/92, Ley 3239/07, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya Nº 24 001 80 para agua potable y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139701 (Ciento treinta y nueve mil setecientos uno).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Axel Hans Hellman, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

